RESTITUCIÓN
RADICADO: 08001405300320230062100
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: ARANGUREN ROJAS MARIA COSTANZA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de Restitución, presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en contra de ARANGUREN ROJAS MARIA COSTANZA, la cual, fue recibida electrónicamente el 11 de septiembre de los corrientes, estando pendiente de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, cuatro (04) de octubre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

RESTITUCIÓN
RADICADO: 08001405300320230062100
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: ARANGUREN ROJAS MARIA COSTANZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de apoderado judicial, presentó proceso de *Restitución* en contra ARANGUREN ROJAS MARIA COSTANZA, con el fin de, declarar terminado el contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing Habitacional del inmueble ubicado en la Calle 112 N° 42-93, Apartamento 1202, Torre Alondra, de Barranquilla, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 040-583685. Procede el despacho a decidir acerca de la admisibilidad de esta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, se observa que adolece de los siguientes defectos de forma:

- ✓ En el líbelo de la demanda presentada y las pruebas arrimadas, no se halla consignada la información correspondiente al valor del canon mensual pactado elemento esencial del contrato de leasing habitacional y estructurante de la causal invocada para solicitar la resolución del mismo, conforme el petitum de la demanda, necesario además para la determinación de la competencia para conocer del proceso, enmarcada en las disposiciones contenidas en el artículo 26-6 del C. G. del P.

- ✓ Los documentos anexos de la demanda, no cumplen con el protocolo de digitalización de los expedientes judiciales, conforme a las indicaciones del Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, siendo que, se debe garantizar la lectura de los documentos.

  Así las cosas, en el caso que nos ocupa, los archivos anexos de la demanda no permiten ser visualizados íntegramente, imposibilitando su valoración y estudio por el Despacho. En consecuencia, se conmina a la parte demandante, para que haga uso de las herramientas digitales para escanear los documentos en los que soporta los hechos y pretensiones, permitiendo que puedan visualizarse satisfactoriamente, cumpliendo los parámetros de conformación del expediente digital.

- ✓ Aunado a lo anterior, deberá aclarar/verificar los hechos y las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que, contrastadas las circunstancias fácticas expuestas en el escrito de la demanda con el contenido de las pruebas arrimadas.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de *Restitución*, presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en contra de ARANGUREN ROJAS MARIA COSTANZA, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Mantener el proceso en Secretaría por (5) días, a fin, de que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c52cb0ff1cc81195057520d91fc64da720b712d5d07fc676c224e4159aa8ebf**
Documento generado en 04/10/2023 12:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica